

Al margen un sello con un logo que dice H. Ayuntamiento 2024-2027. Tlaxcala de Xicohtécatl. Secretaría del Ayuntamiento.

**ALFONSO SÁNCHEZ GARCÍA**, Presidente Municipal Constitucional de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 33, fracción I, 41, fracción III, 49 y 50 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y en ejercicio de las facultades que dichos ordenamientos me confieren, expido el presente Reglamento, con el objeto de dotar al H. Ayuntamiento de Tlaxcala de un instrumento jurídico que establezca y regule los lineamientos relativos a la estructura, organización y funcionamiento de la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social, para quedar en los siguientes términos:

## **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA Y DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento es de orden público, observancia general e interés social dentro del territorio del Municipio de Tlaxcala, tiene como finalidad regular la integración, organización y funcionamiento de la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social, a que se refiere el artículo 47, fracción IV de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO 2.** En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Comisión:** Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social;

- II. Municipio:** Municipio de Tlaxcala de Xicohtécatl;

- III. Persona Titular de la Presidencia:** Persona Titular de la Presidencia de la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social;

- IV. Persona Titular de la Secretaría:** Persona Titular de la Secretaría Técnica de la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social; y

- V. Reglamento:** Reglamento de la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social del Municipio de Tlaxcala.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN**

**ARTÍCULO 4.** La Comisión será un órgano colegiado encargado de analizar, proponer, emitir opinión, dictaminar y dar seguimiento a los asuntos relacionados con desarrollo urbano, obra pública y medio ambiente, sin sustituir las atribuciones técnicas, operativas, administrativas o ejecutivas de las dependencias municipales competentes.

**ARTÍCULO 5.** La Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social tendrá como objetivos:

- I.** Promover y fortalecer las políticas, programas y acciones del Municipio orientadas a la protección, conservación y mejoramiento de la salud pública.
- II.** Impulsar acciones de prevención de enfermedades y promoción de la salud mediante campañas informativas, educativas y de participación social.
- III.** Contribuir al mejoramiento de las condiciones de saneamiento ambiental, vigilando las acciones relacionadas con la potabilidad del agua, el tratamiento de aguas residuales, la recolección de residuos sólidos y la limpieza de los centros de población.

- IV. Fomentar la participación de los sectores público, social y privado en acciones de salud pública, higiene y bienestar social.
- V. Promover acciones y programas de desarrollo social que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, marginación y comunidades indígenas.
- VI. Coadyuvar en la coordinación de acciones entre el Municipio y los gobiernos estatal y federal en materia de salud pública y desarrollo social dentro del territorio municipal.

**ARTÍCULO 6.** La actuación de la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social se regirá por los siguientes principios:

- I. Interés público.
- II. Prevención.
- III. Equidad social.
- IV. Inclusión.
- V. Participación social.
- VI. Coordinación institucional.
- VII. Sustentabilidad.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN**

**ARTÍCULO 7.** La Comisión, para su debido funcionamiento, estará integrada de la siguiente manera:

- I. Persona Titular de la Presidencia de la Comisión, quien será la persona integrante del Cabildo designada para tal efecto; para su designación, el Cabildo llevará a cabo la votación correspondiente en sesión, mediante acuerdo aprobado por mayoría de sus integrantes, a fin de que la

persona designada cuente con afinidad, conocimiento o experiencia relacionados con la materia de la Comisión y sea quien la encabece.

- II. Persona Titular de la Secretaría Técnica, quien será ejercida por la persona servidora pública que designe la Persona Titular de la Presidencia Municipal o el Cabildo, preferentemente vinculada con la materia de la Comisión.
- III. Dos personas vocales, que serán designadas por cabildo de entre sus integrantes o, en su caso, entre las personas servidoras públicas municipales vinculadas con la materia, conforme al acuerdo respectivo.

**ARTÍCULO 8.** La Comisión podrá convocar a sus sesiones a instituciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y demás personas especialistas en materia de salud pública y desarrollo social, quienes tendrán el carácter de invitados y participarán únicamente con derecho a voz.

**ARTÍCULO 9.** Los integrantes de la Comisión durarán en su cargo tres años, que coincidirán con el periodo constitucional de la administración municipal que los haya nombrado, pudiendo ser reelectos para periodos subsecuentes.

**ARTÍCULO 10.** Las Suplencias serán determinadas mediante el acuerdo de integración aprobado por el Cabildo, procurando que las personas suplentes cuenten con atribuciones o vinculo funcional con la materia de la Comisión.

**ARTÍCULO 11.** Los cargos de los miembros de la Comisión serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución ni emolumento alguno.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN**

**ARTÍCULO 12.** La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Analizar, estudiar y dictaminar los asuntos que le sean turnados por el Municipio relacionados con la salud pública, el saneamiento ambiental y el desarrollo social.
- II.** Proponer al Municipio planes, programas, acciones y medidas orientadas a la protección, conservación y mejoramiento de la salud pública en el Municipio.
- III.** Analizar y emitir opinión respecto de los programas y acciones que en materia de salud pública y desarrollo social implementen los Gobiernos Federal y Estatal, cuando tengan impacto en el ámbito municipal.
- IV.** Promover acciones y campañas de prevención de enfermedades, higiene, sanidad y educación para la salud, fomentando la participación de los sectores público, social y privado.
- V.** Impulsar campañas de limpieza, saneamiento y mejoramiento del entorno en los centros de población del Municipio.
- VI.** Coadyuvar, en el ámbito de sus atribuciones y sin sustituir a las autoridades competentes, en el seguimiento de acciones relacionadas con potabilidad del agua, tratamiento de aguas residuales, recolección y disposición de residuos sólidos, así como saneamiento básico, solicitando la información que resulte necesaria a las áreas correspondientes.
- VII.** Promover acciones y programas de desarrollo social que contribuyan al bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de la población, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad.
- VIII.** Fomentar la coordinación entre el Municipio y las dependencias e instituciones de los distintos órdenes de gobierno, así como con organizaciones sociales y privadas, para la atención de los asuntos relacionados con la salud pública y el desarrollo social.
- IX.** Presentar al Municipio los dictámenes, informes y propuestas que resulten del análisis de los asuntos de su competencia.
- X.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y los acuerdos del Municipio.
- ARTÍCULO 13.** Corresponde a la Persona Titular de la Presidencia las siguientes atribuciones;
- I.** Convocar y presidir las sesiones de la Comisión.
- II.** Proponer el orden del día de las sesiones y dirigir los trabajos de la Comisión.
- III.** Coordinar las actividades de los integrantes de la Comisión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones.
- IV.** Presentar ante el Municipio los dictámenes, informes, propuestas y acuerdos que emanen de la Comisión.
- V.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Comisión.
- VI.** Promover la coordinación de la Comisión con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como con autoridades de otros órdenes de gobierno y con los sectores social y privado.
- VII.** Representar a la Comisión en los actos y asuntos relacionados con sus funciones.
- VIII.** Informar periódicamente al Municipio sobre las actividades y resultados de la Comisión.
- IX.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y los acuerdos del Municipio de Tlaxcala.

**ARTÍCULO 14.** Corresponde a la Persona Titular de la Secretaría Técnica las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- II. Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias, precisando el lugar, fecha y hora de su realización, así como el orden del día de los asuntos a tratar, previa autorización de la Persona Titular de la Presidencia;
- III. Someter a la consideración de la Comisión la aprobación de los anteproyectos de acuerdos, en función de la orden del día;
- IV. Proponer a la Comisión los respectivos programas, planes y proyectos para su correcto funcionamiento.
- V. Elaborar y proponer el orden del día de las sesiones de la Comisión;
- VI. Elaborar el calendario anual de sesiones ordinarias, previo acuerdo con la Persona Titular de la Presidencia;
- VII. Rendir un informe anual de los avances y logros obtenidos conforme a las actividades realizadas por la Comisión.
- VIII. Rendir informe de los acuerdos tomados en la sesión anterior e informar los resultados a la Comisión;
- IX. Las que mandaten los acuerdos de la Comisión;
- X. Levantar y recabar la firma del acta de cada sesión, la cual será autorizada por todos los miembros asistentes; y
- XI. Las demás atribuciones que le encomiende la Persona Titular de la Presidencia y demás establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO 15.** Corresponde a los vocales las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- II. Aprobar y votar los asuntos planteados en el orden del día de las sesiones de la Comisión;
- III. Proponer a la Comisión sugerencias y estudios en relación con los proyectos, planes y programas del Municipio.
- IV. Firmar las actas de las sesiones de la Comisión;
- V. Las que mandaten los acuerdos de la Comisión; y
- VI. Las demás atribuciones que le encomiende la Persona Titular de la Presidencia y demás establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN**

**ARTÍCULO 16.** La Comisión sesionará por lo menos una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando sea necesario en el lugar que se designe para tal efecto.

Son sesiones ordinarias las que deban celebrarse de conformidad al párrafo anterior, las sesiones extraordinarias son las convocadas a solicitud de alguno de los integrantes de la Comisión, previa aprobación de la Persona Titular de la Presidencia.

**ARTÍCULO 17.** Las sesiones ordinarias se notificarán con tres días hábiles de anticipación, mediante escrito que deberá contener la sede, fecha y hora de la sesión, anexando el orden del día y, en su caso, la documentación de soporte necesaria para la adecuada comprensión y desarrollo de la sesión.

**ARTÍCULO 18.** La celebración de las sesiones ordinarias se considerará legalmente instalada con la asistencia de la mayoría de sus integrantes propietarios o suplentes, con la asistencia invariable de la Persona Titular de la Presidencia.

**ARTÍCULO 19.** Los acuerdos en las sesiones de la Comisión se adoptarán por mayoría de las personas presentes con derecho a voz y voto.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones del orden municipal que se opongan al presente Reglamento

**ARTÍCULO 20.** De cada una de las sesiones celebradas por la Comisión se levantará el acta correspondiente misma que será certificada por la Persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala, la cual detallará de manera circunstanciada su desarrollo y en la que se hará constar lo siguiente:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Nombre de las personas asistentes;
- IV. Desahogo del orden del día;
- V. Síntesis de las intervenciones y acuerdos aprobados; y
- VI. Firma de las personas asistentes que integran la Comisión.

\* \* \* \* \*

***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

**TERCERO.** Sin perjuicio de lo anterior, la aplicación del presente Reglamento, así como los mecanismos, instancias y procedimientos necesarios para el cumplimiento del mismo, se realizará progresivamente, dando continuidad a los trabajos previamente realizados, siempre y cuando exista el presupuesto correspondiente, para lo cual la Tesorería Municipal deberá efectuar las previsiones presupuestales necesarias para su operación sin afectar a los intereses patrimoniales del Municipio de Tlaxcala.

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (RFPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (RFDROA).

